

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42436

Ref. Expediente N° 13298756

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 82250 del 20 de octubre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “GESTO DE MARGEN”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de diciembre de 2015 con el No. 13-298756-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC. interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 10 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Respecto a la novedad de la invención, indica que: *“El documento D1 divulga un método de identificación por medio de un área de status (D1, Resumen), que dentro del estado de la técnica se conoce como una barra de estado, en Inglés ‘status bar’, mientras que la invención de la solicitud consiste en un método de gesto de imagen que permite la manipulación de dos interfaces correspondientes a dos aplicaciones diferentes que no necesariamente involucra ninguna barra de estado”.*

Señala que el documento D1 *“... sólo da a conocer un área de estado cerca de un perímetro de una interfaz gráfica, para notificaciones y alertas en un dispositivo móvil, donde el usuario hace una selección, y en respuesta a la selección, se presentan en una zona central detalles de los eventos de mensajería (D1, Resumen), pero no menciona nada referente dos interfaces correspondientes a dos aplicaciones diferentes, presentadas en una pantalla, donde la primera interfaz, cuya margen*

Resolución N° 42436

Ref. Expediente N° 13298756

tiene el punto de inicio, se presenta ocupando toda la pantalla (sic) -negrita original del texto-.

Añade, que "... en la invención del documento D1 que divulga una barra de estado, es muy importante que la barra de estado este siempre visible ocupando una fracción de la pantalla, porque esta es la esencia de las barras de estado que requieren mostrar el estado del dispositivo todo el tiempo conjunto con otras interfaces. En cambio la invención de la solicitud es todo lo contrario, porque su objetivo es independizar las interfaces de las diferentes aplicaciones y mejorar la transición entre ellas. Nótese adicionalmente que la única interfaz que llega a ocupar toda la pantalla en el documento D1, es la segunda interfaz correspondiente a la barra de estado (Fig. 2A), y que en ninguna medida dicha barra de estado (segunda interfaz) es comparable con la primera interfaz de la solicitud, porque, como lo definen la reivindicación 1 y 4, dicha interfaz no tiene el punto de inicio del gesto en su margen ni se expande. De esta forma la barra de estado no es comparable con la primera interfaz que se presenta en toda la pantalla inicialmente".

Finalmente, indica que la persona del oficio medianamente versada en la materia no podría llegar a la presente invención en vista del documento D1.

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 13-298756-00008-0000 del 11 de diciembre de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Teniendo en cuenta la modificación realizada, la recurrente considera que el documento del estado del arte D1 no anticipa en su totalidad las características técnicas esenciales de la invención.

Sobre estos aspectos del recurso, cabe señalar que, de la comparación del documento del estado de la técnica, antecedente D1, con las reivindicaciones 1 a 10 del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que, el método implementado por computadora comprende determinar primero que un gesto tiene un punto de inicio en un margen de una pantalla sensible al gesto que presenta una interfaz de usuario asociada con una primera aplicación que ocupa toda la pantalla, o de la primera interfase de usuario asociada con la primera aplicación presentada dentro de la pantalla sensible al gesto que ocupa toda la pantalla; determinar de segundo que el gesto tiene un punto posterior no en el margen, en respuesta a la primera determinación y a la segunda determinación, hacer que una segunda interfase de usuario asociada con una segunda aplicación sea presentada,

Resolución N° 42436

Ref. Expediente N° 13298756

la primera aplicación y la segunda aplicación siendo diferentes aplicaciones; determinar, con base en un punto sucesivo del gesto, que el gesto incluye una inversión, y en respuesta a determinar que el gesto incluye la inversión, hacer que la segunda interfase de usuario asociada con la segunda aplicación cese la presentación. Las anteriores características no se encuentran anticipadas por el documento del estado del arte D1, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer la novedad a dichas reivindicaciones.

Por otra parte, es preciso mencionar que, la persona del oficio medianamente versada en la materia en vista de las enseñanzas del documento D1 no podría llegar a la invención tal como se encuentra reivindicada, por lo tanto, también es posible reconocer el nivel inventivo de dichas reivindicaciones.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente de invención al nuevo capítulo reivindicatorio allegado, teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el escrito radicado bajo el No 13-298756-00008-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 82250 del 20 de octubre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“GESTO DE MARGEN”

Clasificación IPC: G06F 3/48.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No. 13-298756-00008-0000.

Titular(es): MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC.

Resolución N° 42436

Ref. Expediente N° 13298756

Domicilio(s): One Microsoft Way 98052-6399, Redmond, Washington, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Jennifer Nan, Jesse Clay Satterfield, David A. Matthews, Robert J. Jarrett, Jensen Harris, Chaitanya Dev Sareen.

Prioridad(es) N° 27/05/2011, US (Estados Unidos de América), 13/118/314.

Solicitud internacional N°: PCT/US2011/055514 **Fecha:** 9 de octubre de 2011.

Vigente desde: 9 de octubre de 2011

Hasta: 9 de octubre de 2031.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de junio de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio